DIP. HECTOR DIAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, Indalí Pardillo Cadena, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracción I, II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, PARA QUE ATIENDA LA PROBLEMÁTICA POR IRREGULARIDADES EN EL SUMINISTRO DE AGUA EN PREDIOS UBICADOS EN DICHA DEMARCACIÓN; al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Que con fecha de 15 de febrero de 2022 se publicó en el Periódico Reforma una nota¹ la cual señalaba que vecinas y vecinos de la alcaldía Benito Juárez que habitan los edificios ubicados en Cuauhtémoc 590 y Niños Héroes de Chapultepec 102, padecen de problemas en el suministro de agua por omisiones de las constructoras.

II. Que en la citada nota periodística se refiere que la falta del permiso de factibilidad de servicios hidráulicos, que las constructoras debieron gestionar, se convirtió en un suplicio para las y los habitantes de dichos predios.

III. Que de acuerdo al testimonio de la ciudadana Martha Ojeda, lo que no se entiende es cómo sin la factibilidad del agua, la Alcaldía dio el permiso de ocupación, así se vendieron, se tienen que comprar pipas y ahora se cobra al bimestre 66 mil pesos por 72 departamentos.

IV. Asimismo, en tal publicación se advierte que: En Cuauhtémoc 590, en la Narvarte, <u>la constructora República Arquitectos y la comercializadora Class Bienes Raíces</u> mantuvieron la toma que tenía el predio antes de la obra. Esto ha hecho que el <u>recibo siga llegando a nombre de la constructora y por Servicio No Doméstico</u>.² Además de

Véase: https://www.reforma.com/padecen-por-omisiones-de-constructoras-en-bj/gr/ar2349979?md5=b519583a0232d09813df05eeb2922af6&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&utm_source=whatsapp&utm_medium=social&utm_campaign=promocion_suscriptor Consultado el 15/02/2022. [idem.

que las y los vecinos *llevan tres años intentando regularizar la toma,* pero es muy difícil ir de una oficina a otra y nada se resuelve.

V. De igual modo, en el Residencial del Sur, en Niños Héroes 102, la falta de agua frecuente fue inicialmente resuelta con un pago de 23 mil pesos en Tesorería, sin embargo, dos torres siguen sin agua, por lo que se compran pipas, donde cabe destacar que ha habido golpes y denuncias entre las y los vecinos.

VI. Por otra parte, en el particular, se ha dado a la luz que en *los trámites* de regularización <u>la constructora omitió registrar</u> ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (Seduvi) una fusión de predios.

VII. En consecuencia, con cuotas adicionales al mantenimiento mensual, las y los vecinos tienen que solventar los gastos y el pago puntual correspondiente, para evitar complicaciones, sin embargo, como lo refieren al Periódico Reforma: "Más de 185 familias se llegan a quedar sin agua tres días seguidos. Días de problemas. Los vecinos están desesperados".

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

El derecho al agua se encuentra protegido en la normativa internacional gracias a que distintos tratados y convenciones contienen obligaciones específicas respecto de la obligación al abastecimiento y garantía al acceso de agua potable.

Debido a ello, los distintos Estados en sus múltiples órdenes de gobierno se ven obligados a realizar las gestiones necesarias para garantizar a todas y todos sus habitantes el acceso a una cantidad suficiente del vital líquido para saciar sus necesidades básicas, las cuáles abarcan el consumo de agua potable, saneamiento e higiene, lavado de ropa, preparación de alimentos, etc., todo ello en el marco de asegurar, de forma progresiva, el acceso a servicios adecuados de saneamiento como elemento integrante de la dignidad humana.³

La ONU ha establecido en diversos documentos que el abastecimiento del líquido vital debe realizarse con un enfoque basado en derechos, el cual sirve para informar a las personas, sobre todo aquellas de escasos recursos, respecto de sus derechos y obligaciones, para así impulsar la realización de movilización y empoderamiento de grupos respecto de la exigencia de esas prerrogativas.⁴

Si bien es cierto que la existencia de dichas disposiciones internacionales no resuelve por sí las dificultades de financiamiento, prestación y calidad del servicio, sí puede orientar a las diversas administraciones para tomar decisiones políticas y económicas respecto del tema, incentivando a la par la participación ciudadana en

-

³ El Derecho al Agua. México, 2011. Edit. ONU Habita, ONU Derechos Humanos y Organización Mundial de la Salud.

⁴ Ídem.

la toma de decisiones. Ello debe reforzarse y blindarse con correctas políticas de transparencia y rendición de cuentas.

Por otra parte, es menester resaltar que la certeza jurídica tiene como objetivo primordial el dar certidumbre a las personas en lo que respecta a la protección de su persona, bienes, posesiones y satisfacción de sus derechos humanos y garantías. Un tema tan delicado para la ciudad como la construcción de nuevos edificios, complejos habitacionales e inmuebles en general, debe contar con todos los requerimientos legales y cumplir a cabalidad con las normas que los regulan.

En este sentido, la transparencia resulta indispensable en los gobiernos contemporáneos ya que es un medio a través del cual las y los ciudadanos tienen acceso a la información que es de su interés por estar relacionada con los asuntos públicos. Es por medio de la transparencia se genera una mayor rendición de cuentas por parte de los gobernantes y se previenen actos de autoridad contrarios a derecho por estar constantemente supervisados por el escrutinio público.

Las alcaldías al ser los gobiernos de mayor proximidad y cercanía con las y los habitantes de la Capital, las obliga a atender de forma oportuna las demandas de sus habitantes, ya que la relación que se tiene con estos es más estrecha que con cualquier otra autoridad y por lo tanto, su respuesta de reacción ante las necesidades ciudadanas tiene que ser más pronta, oportuna, transparente y honesta.

Ante un incumplimiento en la revisión de los requisitos legales necesarios para la emisión de autorizaciones de uso y ocupación que ponen en riesgo no solo la satisfacción de un derecho humano, sino que arriesgan la salud y bienestar de las y los vecinos en la alcaldía Benito Juárez, es que se considera necesario que este Congreso emita el presente exhorto con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 7, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

SEGUNDO.- Que el artículo 7, apartado D, numeral 2 de la Carta Magna Local precisa que se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.

TERCERO.- Que el artículo 9, apartado D, numeral 1 de la Constitución Local refiere que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.

CUARTO.- Que el artículo 9, apartado D, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.

QUINTO.- Que el artículo 9, apartado F, numeral 1 del mismo cuerpo normativo precisa que toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

SEXTO.- Que el artículo 32 en su fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que son facultades de los titulares las alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular

o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable.

SÉPTIMO.- Que el artículo 42, fracción VII de la misma Ley señala que es una atribución de las personas titulares de las Alcaldías ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación.

OCTAVO.- Que el artículo 8 en su fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece que son atribuciones de los alcaldes, recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su demarcación conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla requisitos previstos en el Reglamento, y se proponga respecto de suelo urbano así como con el Procedimiento de Publicitación Vecinal; en los casos que así procede conforme a las disposiciones de la Ley y sus Reglamentos.

NOVENO.- Que el artículo 65 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal expresa que los propietarios o poseedores están obligados a dar el aviso de terminación de las obras ejecutadas por escrito a la Delegación y/o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, según corresponda, en un plazo no mayor de 15 días hábiles,

contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la autoridad constate que las obras se hayan ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento. El aviso antes referido deberá ser registrado por la autoridad en la base de datos de Seguimiento de Obras de la Ciudad de México y en el Sistema de Información respectivo, junto con la responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, Il Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se exhorta a la persona titular de la alcaldía Benito Juárez para que remita a esta Soberanía un informe pormenorizado acerca de las autorizaciones de uso y ocupación emitidas respecto a los predios localizados en Cuauhtémoc 590 y Niños Héroes de Chapultepec 102 sin que existiera un dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos, como lo han señalado las y los vecinos que habitan dichos edificios.

SEGUNDO.- Se exhorta a la persona titular de la alcaldía Benito Juárez para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para atender la problemática por irregularidades en el suministro de agua en los predios ubicados en Cuauhtémoc 590 y Niños Héroes de Chapultepec 102 para atender los reclamos de las y los

vecinos y con el objeto de que se subsane la carencia de agua para las y los ocupantes por presuntas omisiones en la tramitación y autorizaciones de la alcaldía.

Atentamente

Indali Pradi No C.

Diputada Indalí Pardillo Cadena

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 17 días del mes de febrero de 2022.